



Informe de la Socacopcba

MÁS SOBRE LAS REFORMAS DE AFIP Y ONCCA POR INSTRUMENTAR

(ESTO DEBE LEERSE ACOMPAÑANDO EL ÚLTIMO INFORME DE LA COMISIÓN DE IMPUESTOS REMITIDA LA SEMANA PASADA)

AFIP Y ONCCA

Registro de la Resol. (ONCCA) N° 07/07

Está en vigencia la resolución, con su empadronamiento y la de aranceles (Resol. Sagpya N° 35/07), que se aplicarán al momento de la reinscripción.

Volverán a determinar los distintos operadores con sus especificaciones. Sacarán los sin plantas, una figura que no esta más, y de esa manera cierran el juego con las reformas al uso de las Carta de Porte. Productor no puede usar la cuenta y orden para un operador que no posea planta.

Para reformular el escenario futuro como acopiador-consignatario, se deberá partir de 500 toneladas como mínimo y en dos años, llegar a las 2000 toneladas.

Se reafirma la figura del acopiador-consignatario. Todo operador que en su actividad maneje el físico en granos, debe necesariamente tener una planta.

Solo puede haber un responsable por Planta o Establecimiento.

No es lo mismo alquilar o arrendar espacios (almacenaje - contrato) de una Planta, que alquilar o arrendar una Planta. En este caso debe darse de baja el operador que alquila y subir el nuevo operador inquilino o arrendatario, con todas sus responsabilidades.

La única exención, que se está estudiando, son los silos subterráneos de la Junta. Tienen muchas celdas de grandes volúmenes que podrían ser alquiladas por distintos operadores. También esta en estudio las Uniones Transitorias de Empresas (UTE), varios de los sin plantas que decidan administrar una planta para operar.

La prorroga estaría confirmada de palabra. Falta la resolución.

Debe tenerse muy en cuenta en la reinscripción el armado de un legajo (carpeta) completo, para tenerlo en la sede de la administración central de la firma a exhibir ante cualquier inspección. Fijarse detenidamente en los requisitos generales y particulares para cada caso, y los requisitos para habilitar las plantas con sus deberes formales. Tener el cuidado que no falte algo en dicha carpeta; se tendrá muy en cuenta para el multómetro. También con el plazo para el cierre de los Ejercicios Contables. Imprescindibles los planos y su habilitación de las plantas. Las multas formales no tienen defensa.

Desaparecerán los Depósitos. No existen más. Son parte de las plantas (almacenaje fijo) y quedan los depósitos transitorios de emergencia. Se unificarán las Planta de acuerdo al ejido municipal. De tal manera que provocará un solo 1.116 A, B, C, RT para toda la unidad, C. de P una sola por planta, un solo libro, etc.

Para casos de zonas marginales, posiblemente la ONCCA no les exija las 2.000 toneladas. Serán excepciones, previas consultas e inspección.

Para inscribirse o reinscribirse se debe tener pago el arancel. Esperemos las resoluciones respectivas para realizar los depósitos y prestar atención a ello.

Código de Autorización de Compra (CAC) y Código de Habilitación de Compra (CHC)

Se viene, a partir del 1º de Abril, el CHC (Código de Habilitación de Compra), solicitud ante la AFIP, por duplicado, con la clave fiscal de cada operador, por cada formulario y tipo (continuo o láser), para presentarlo juntamente con la solicitud de la Socacopcba ante sus Oficinas Centrales o Sucursales y para el retiro de los formularios o C. de P. impresas, previa habilitación ante la AFIP, con la mención de la/s personas autorizadas a presentar y retirar.

La parametrización de que dispone y aplicará la AFIP nos obliga a razonar en función de ello. Se puede estar bien inscripto con sus códigos en el ONCCA y no tenerlo claro (idénticas actividades y códigos) en la AFIP, o viceversa. Cuidado con esto porque no será sujeto autorizado para la adquisición de formularios y C. de P. a la hora de solicitar el CHC.

Con el CAC hay denegatorias totales y parciales. Ver en nuestro informe anterior dichos parámetros.

Tener muy en cuenta los códigos de actividad y domicilio fiscal.

Regímenes de información y nuevas disposiciones – Niveles de Exigencias

A los sujetos inscritos en IVA y no inscriptos en el Registro de Operadores (RG 1394), los tratarán muy mal. Sugerencia para nuestros clientes: ingresarlos en la RG 1.394, haciendo o colaborando en todas las diligencias posibles. Movilizarse con los Asesores y las Agencias, Delegaciones y Distritos de la AFIP por los inconvenientes en las inclusiones.

Habrán altas sistémicas. Desaparece la figura de la baja automática del registro y aparece la figura de la **Suspensión**. Serán, las mismas, por motivos formales (falta DDJJ de IVA o Ganancias: incumplimientos formales fiscales, dentro de los 90 días) o materiales: Ajustes de verificaciones, fiscalización interna, etc.); cumplidas tales observaciones, en 3 o 4 días se dará la alta automática al Registro.

Al productor u operador suspendido se lo tratará como un no inscripto en el registro, pero no estará fuera del registro. Eso lo habilita para cuando corrija el incumplimiento fiscal se lo activará reincorporándolo automáticamente, y en ese lapso de suspendido, las operaciones realizadas serán motivo de devolución de la AFIP... Si no corrige los darán de baja en el Registro. En el mientras tanto se le retendrá el 100% del IVA y la retención en Ganancias será mayor al 8% (alrededor del 12%).

Todo Acopio debe extremar su prolijidad administrativa.

Desaparece la publicación en el Boletín Oficial de inclusiones o exclusiones. Deberá verificarse sobre cada negocio en la página de la AFIP, la situación de cada vendedor, ante la RG 1.394. La página de la AFIP (RG 1394) activará una clave que identifica dicha consulta realizada por cada acopiador (CUIT) y no sería necesario imprimir tal certificación.

La información del uso de los formularios y C. de P. será diaria por medio de un sistema tipo SIAP. Habrá un sistema de registro que oportunamente de les enviará para programar adecuadamente dicha obligación en los sistemas.

No hay más mínimos y actividades. Todos los que comercializasen directamente con un productor y confeccionen las primarias deberán informar diariamente a la AFIP.

Durante dos meses convivirán los sistemas de informar a la ONCCA y los de informar a la AFIP, pero en el futuro quedarán solamente información para la AFIP. Y se deberá completar desde el 21 de febrero dicha información.

A partir de Julio/07 habrá un reempadronamiento de la RG 1.394, por el tema de los "Otros", abriendo varias actividades, y parametrizandolas.

Para el Acopiador, las operaciones realizadas con inscriptos en IVA, pero no inscriptos en el Registro de Operadores (RG 1.394), el importe de la retención del 10,50% de IVA no podrá ser usada para compensar, si no que deberá ser depositada (quincenalmente). Los exportadores, para estos casos, no recibirán el reintegro.

Pero para el caso del sujeto SUSPENDIDO, la retención del 10,50% del IVA, se puede compensar con las retenciones sufridas.

Es probable que en 2º semestre/07, la AFIP, en relación a los **CANJES** (en donde no existe la retención del IVA), cuando se lo realice con sujetos que no esté en el Registro de Operadores (RG 1.394), se le aplicará una **Percepción** al insumo del 10,5%, depositándola.

Operar con sujetos que no están en el Registro de Operadores de Granos; la importancia de los volúmenes que se realizan con estos sujetos, ponen en dificultades a los Acopiadores, con costos financieros importantes, y saldos a favor fiscales imposibles de manejar, al menos que se utilicen por otras actividades. Aquí se observa la ventaja de hacer uso intensivo de la "consignación", más allá del impuesto al cheque. La retención de Ganancias es el 2% sobre el 6%, y no sobre el total de la operación.

Además la AFIP estará muy atenta a estos casos. Empresas con alto volumen de sujetos que no estén en el Registro de Operadores, serán motivo de observación.

GERENCIA Y ASESORIA

Visite: www.acopiadorescba.com